



**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No.248  
(13 DE AGOSTO DE 2021)**

*"Por medio del cual la Junta Directiva de CORMAGDALENA solicita al Director Ejecutivo la apertura de un proceso de cobro coactivo de una sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación"*

**LA JUNTA DIRECTIVA DE CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995 y artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

**CONSIDERACIONES**

1. Que, mediante fallo del dieciséis (16) de diciembre de 2019, la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal resolvió: *"Declarar probado el cargo primero formulado al disciplinado AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.691.833 expedida en Barranquilla, en condición de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, para la época de los hechos, según las consideraciones vertidas en la parte motiva del presente fallo"*
2. Que, como consecuencia de lo anterior, el ente de control resolvió *"Sancionar al señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.691.833 expedida en Barranquilla, en su condición de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA para la época de los hechos con suspensión en el ejercicio del cargo por cuatro (4) meses, conforme a la parte motiva del presente proveído".*
3. Que *"como el sancionado disciplinariamente no se halla actualmente ejerciendo el cargo de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, el término de la suspensión de cuatro (4) meses se convertirá en salarios de acuerdo con lo devengado para el momento de comisión de la falta.*

*Según el certificado expedido por la Secretaría General de CORMAGDALENA, el señor García Rodríguez, durante el año 2011 devengaba una asignación básica mensual de \$7.975.499, por lo que el término de suspensión de cuatro (4) meses equivale en salarios a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$31.901.996)".*

4. Que la providencia citada ordenó al nominador, esto es, a la Junta Directiva de Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA hacer efectiva la

sanción impuesta al señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ, en la forma y términos previstos en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

5. Que, mediante fallo del treinta (30) de noviembre de 2020, en segunda instancia, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación confirmó la sanción impuesta al señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ.
6. Que, de conformidad con lo consignado en constancia de ejecutoria, expedida por la Secretaría de la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, “*el FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE DECIDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA FALLO SANCIONATORIO dentro del expediente No IUS-2012-148527 IUC-D-2013-651-520041 (161-777), proferido por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación el día 30 de noviembre de 2020, disciplinado AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA -, quedó ejecutoriado el día 30 de noviembre de 2020*”.
7. Que el artículo 173 de la Ley 734 de 2002 preceptúa:

*«Artículo 173. Pago y plazo de la multa. Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.*

*Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado, de conformidad con el Decreto 2170 de 1992.*

*Si el sancionado no se encontrare vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa.*

*Si el sancionado fuere un particular, deberá cancelar la multa a favor del Tesoro Nacional, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la decisión que la impuso, y presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría General de la Nación”.*

8. Que, el quince (15) de enero de 2021, se venció el plazo de treinta (30) días para que el sancionado cancelara la multa a favor de la entidad y, hasta la presente, no se ha registrado el pago de la sanción impuesta por el Ministerio Público.
9. Que, el día veinticinco (25) de enero de 2021, la Corporación recibió una comunicación dirigida a su Área de Talento Humano, procedente de la Procuraduría General de la Nación, en la cual se informó que, mediante fallo del 30 de noviembre de 2020, se había confirmado una sanción impuesta al señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ por la suma de treinta y un millones novecientos un mil novecientos noventa y seis pesos (\$31.901.996.).
10. Que, el cinco (5) de agosto de 2021, se puso en conocimiento de Junta Directiva de Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA el contenido de fallo del 16 de diciembre de 2019 proferido por la Procuraduría Primera Delegada para Contratación Estatal y confirmado por el fallo de segunda instancia del 30 de

noviembre de 2020 de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el cual se impuso una multa.

11. Que la Junta Directiva fue la autoridad nominadora del señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ, en condición de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 14 del Decreto 790 de 1990. Por consiguiente, en observancia de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley 734 de 2002 y ordenado por el Ministerio Público, este órgano colegiado deberá promover el cobro coactivo de la sanción impuesta al señor GARCÍA RODRÍGUEZ.
12. Que, en virtud de la organización administrativa de la Corporación, establecidas en la Resolución No. 000 420 del 10 de noviembre de 2016, las gestiones inherentes al cobro coactivo de la sanción impuesta al señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRIGUEZ deberán desarrollarse por el personal de la entidad bajo la coordinación, supervisión y dirección del Director Ejecutivo.
13. Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA

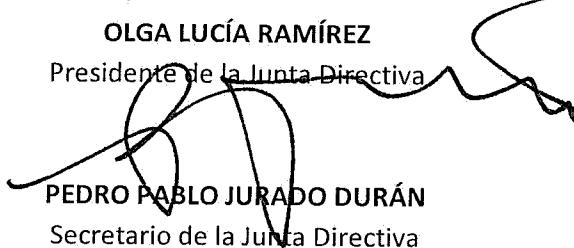
**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR** al Director Ejecutivo la apertura de un proceso de cobro coactivo de la sanción de multa impuesta en el fallo del 16 de diciembre de 2019 proferido por la Procuraduría Primera Delegada para Contratación Estatal y confirmado por el fallo de segunda instancia del 30 de noviembre de 2020 de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, para cumplir con lo señalado en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002, en los términos del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de Cormagdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA RAMÍREZ**  
Presidente de la Junta Directiva  
  
**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
Secretario de la Junta Directiva

Revisó: Deisy Galvis Quintero/Jefe OA  
Revisó: Elena Palacio Babilonia/ Profesional E.  
Revisó: Abraham Barros Ayola/ Abogado OA

Proyectó: Enson O'Neill/ Profesional U.